



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189-2022-MPC

Contumazá, 06 de setiembre del 2022

VISTOS: Carta N° 005-2022-MPC/ESMAD/IS de 24 de agosto del 2022; el Informe N° 1437-2022-MPC/SLTM/GDUR de 06 de setiembre del 2022 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el cual contiene la solicitud de Designación del Comité de Recepción del Servicio “Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. CA-1365-TUPUÑE – PIEDRA GRANDE – DV, CHOLOL BAJO-TANTARICA”; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción,

Que, el artículo 73° del Capítulo I del Título V de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece: *“La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica [...]. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, [...] en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico- Uso del suelo[...]”*.

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía de 22 julio de 2020, mediante la cual se delegó la función de “Designación del Comité de Recepción de Obra” contemplado en el inciso u) del artículo 1.3; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020-Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020 (en adelante Decreto), consigna en su artículo primero: *“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades[...] los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, [...]”*.

Que, el artículo 18° del Decreto, contempla: *“La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016”*.

Que, el inciso 19.1 del artículo 19° del Decreto versa: *“Para la implementación de las medidas previstas [...] el [...] y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarías, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, [...]”*;

Y, que en Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N° 101-2020 se establece en la Primera Modificación del numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N°

